



ACUERDO No. DE 2025

Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 0010 de 2019 *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Fondo Emprender (FE) y deroga en su totalidad el Acuerdo 00006 de 2017”*

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

En su condición de Consejo de Administración del Fondo Emprender y en ejercicio de las facultades legales que le confieren el numeral 24 del artículo 3º del Decreto 249 de 2004 y los artículos 4º y 5º del Decreto 934 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República expidió la Ley 789 de 2002 *“Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo.”*

Que el artículo 40 de la Ley 789 de 2002 creó el Fondo Emprender, como una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), administrada por esta Entidad, cuyo objeto exclusivo es la financiación de iniciativas empresariales en los términos allí dispuestos.

Que el Decreto 934 de 2003 *“Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo Emprender (FE)”*, en su artículo 4, le asignó al Consejo Directivo Nacional del SENA la administración del Fondo Emprender, debiendo ejercer las funciones establecidas en el artículo 5 del mismo Decreto, en calidad de Consejo de Administración; disposiciones que no fueron derogadas por el Decreto número 1072 de 2015.

Que el Decreto 1072 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”*, compila en el capítulo 4 del Título 6 de la Parte 2 (normas referentes al empleo), las disposiciones relacionadas con el Fondo Emprender.

Que la Ley 2294 de 2023 *“Por el cual se expide el plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”* tiene como objeto sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas y la búsqueda de una oportunidad para que todos vivan una vida digna basada en la justicia, es decir en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa en común y se incluye como actores diferenciales para el cambio de transformación a las mujeres, la comunidad LGBTIQ+, las víctimas, las niñas y los niños, las comunidades étnicas, los jóvenes, las personas con discapacidad y la comunidad campesina.

Que el artículo 2 ibidem, determina que el documento denominado *“Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, y sus anexos hacen parte integral del Plan Nacional de Desarrollo.

Que en las bases del Plan Nacional de Desarrollo en el literal ***e. Trabajo decente y empleo rural en el campo colombiano***, se busca fortalecer el Plan Progresivo de Protección Social y de Garantía de Derechos de los Trabajadores Rurales y el Plan Nacional de Fomento a la Economía solidaria y Cooperativa rural y se informa que a través de la estrategia CampeSENA, se crearán mecanismos de



ACUERDO No.

DE 2025

Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 0010 de 2019 *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Fondo Emprender (FE) y deroga en su totalidad el Acuerdo 00006 de 2017”*

caracterización o autorreconocimiento y atención diferencial, integral e incluyente para las campesinas y campesinos y se estimularán emprendimientos productivos .

Que, conforme a lo anterior, el Consejo Directivo Nacional del SENA, expidió el Acuerdo 2 de 2023, por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 010 de 2019 y se crea la Línea Especial para las Campesinas y Campesinos en el Fondo Emprender y se dictan otras disposiciones.

Que el Consejo Directivo Nacional del SENA, emitió el Acuerdo 03 de 2024, *“por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo número 0010 de 2019 y se deroga el Acuerdo número 003 de 2020”*: en cuyo artículo 3º se adiciona el capítulo X relacionado con la línea de fortalecimiento empresarial para el Fondo Emprender.

Que la Ley 2466 de 2025 *“Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una Reforma Laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”*, en el artículo 23, se modifica el artículo 34 de la Ley 789 de 2002 relacionado con la monetización de la cuota de aprendizaje, y en el parágrafo 2 , se dispone que “El Fondo Emprender financiará de manera prioritaria iniciativas productivas, unidades productivas, unidades económicas, modelos o planes de negocios formulados por asociaciones de aprendices y/o de egresados del SENA. Adicional a las fuentes actuales de financiación, el Fondo podrá recibir recursos de entidades y fondos de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial, a través de convenios de cofinanciación o proyectos de inversión dirigidos a fortalecer el emprendimiento en sus distintas modalidades. También podrán ser beneficiarios del Fondo Emprender las asociaciones de los campesinos, las campesinas y las iniciativas asociativas y cooperativas de las personas que integran la economía popular, siempre que estas iniciativas productivas, unidades económicas, modelos o planes de negocios cumplan con los términos de referencia establecidos para las convocatorias públicas.”

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 7. Reconocimiento e impulso a la Economía Popular y Comunitaria (EP), de las bases del plan nacional de desarrollo, se entiende como **economía popular** *“los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (domésticas o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas de baja escala (personales, familiares, micronegocios o microempresas), en cualquier sector económico. Los actores de la EP pueden realizar sus actividades de manera individual, en unidades económicas, u organizados de manera asociativa. (...) y una vez entendido su funcionamiento y lógica de acción, se implementarán mecanismos que contribuyan a su crecimiento y productividad. “*

Que a su vez, en las bases del plan nacional de desarrollo, literal **“b) Sostenibilidad y crecimiento de las unidades económicas y formas de asociatividad de la EP”**, promueve la asistencia integral de la economía popular, que permita fortalecer la capacidad asociativa, organizativa, técnica , productiva y de comercialización y en el **literal e. Economía popular en el campo colombiano**, se promueve la economía popular en territorios rurales mediante el acompañamiento y fortalecimiento de procesos asociativos y de cooperativismo. Se estimularán los diversos tipos de organizaciones con el fin de facilitar su inserción a procesos productivos de desarrollo agropecuario y/o rural y como incentivos para las juventudes como proyectos de vida se ejecutarán estrategias productivas para la economía popular, solidaria y asociativa.

Que los criterios que se tuvieron en cuenta para determinar el tope y monto de financiación se basa en los estándares de asociatividad reconocidos en la dinámica colombiana, que cuenta con umbrales para asociaciones de los Campesinos y la Economía popular, lo que responde a la necesidad de



ACUERDO No.

DE 2025

Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 0010 de 2019 *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Fondo Emprender (FE) y deroga en su totalidad el Acuerdo 00006 de 2017”*

garantizar que el proyecto tenga una base social mínima que justifique el apoyo diferenciado del Fondo.

Que, por lo anterior, es necesario entrar a modificar la normatividad aplicable al Fondo Emprender en el sentido de incluir las disposiciones contenidas parágrafo 2 de la Ley 2466 de 2025 como a la economía popular, conforme a lo previsto en las bases del Plan Nacional de Desarrollo.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1609 de 2015 y lo ordenado en la Resolución 1570 de 2020 *“Por la cual se establecen términos para la publicación de proyectos de actos administrativos regulatorios de carácter general en la página web del SENA”*, la entidad publicó en la página institucional el proyecto de Acuerdo por el término de cinco (05) días calendario, entre el 31 de julio hasta el 4 de agosto de 2025, con el fin de que los ciudadanos o grupos de interés manifiesten sus opiniones, sugerencias, propuestas o alternativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. MODIFICAR EL ARTÍCULO 10º DEL ACUERDO 10 DE 2019. Modificar el artículo 10º del Acuerdo 10 de 2019, el cual quedará así:

“Artículo 10º. Topes y montos de los recursos otorgados. El Fondo Emprender otorgará recursos hasta el noventa por ciento (90 %) del valor de la iniciativa empresarial, así:

1. *Para el caso de iniciativas empresariales individuales:*
 - a. *Si la iniciativa empresarial o el plan de negocio genera mínimo (1) empleo formal y directo, el monto de los recursos solicitados será máximo hasta de cuarenta y dos (42) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).*
 - b. *Si el plan de negocio genera mínimo tres (3) empleos formales y directos, el monto de los recursos solicitados será máximo hasta de cincuenta y seis (56) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).*
 - c. *Si el plan de negocio genera mínimo cinco (5) o más empleos formales y directos, el monto de los recursos solicitados será máximo hasta setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).*
2. *Para el caso de las asociaciones de aprendices y/o egresados del SENA, iniciativas asociativas y cooperativas de las personas que integran la economía popular, y demás formas asociativas o cooperativas de los campesinos, se otorgará recursos hasta el noventa por ciento (90%) del valor del plan de negocio o iniciativa empresarial, así:*
 - a. *Si la asociación se encuentra integrada entre mínimo cinco (5) y hasta nueve (9) asociados o socios, el monto de los recursos solicitados será entre doscientos (200) hasta doscientos noventa y nueve (299) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y genera mínimo siete (7) empleos formales y directos.*
 - b. *Si la asociación se encuentra integrada entre mínimo diez (10) y hasta catorce (14) asociados o socios, el monto de los recursos solicitados será entre trescientos (300) hasta trescientos*



ACUERDO No.

DE 2025

Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 0010 de 2019 “Por el cual se establece el Reglamento Interno del Fondo Emprender (FE) y deroga en su totalidad el Acuerdo 00006 de 2017”

noventa y nueve (399) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y genera mínimo ocho (8) empleos formales y directos.

- c. Si la asociación se encuentra integrada entre mínimo quince (15) o más asociados o socios, el monto de los recursos solicitados será entre cuatrocientos (400) hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y genera mínimo diez (10) empleos formales y directos.*

3. Para el caso de las asociaciones y cooperativas campesinas, se otorgará recursos hasta el noventa por ciento (90 %) del valor del plan de negocio o iniciativa empresarial, así:

- a. Si la asociación se encuentra integrada entre mínimo veinte (20) asociados o socios, el monto de los recursos solicitados será entre cuatrocientos (400) hasta seiscientos (600) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y genera mínimo siete (7) empleos formales y directos.*
- b. Si la asociación se encuentra integrada entre mínimo veintiún (21) y hasta veintiséis (26) asociados o socios, el monto de los recursos solicitados será entre seiscientos (600) hasta novecientos (900) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y genera mínimo ocho (8) empleos formales y directos.*
- c. Si la asociación se encuentra integrada entre mínimo veintisiete (27) o más asociados o socios, el monto de los recursos solicitados será entre novecientos (900) hasta mil cien (1.100) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y genera mínimo diez (10) empleos formales y directos.*

Parágrafo. *El monto para financiar para cada plan de negocio o iniciativa empresarial se establece conforme a los salarios mínimos legales mensuales vigentes, que rigen a la fecha de la apertura de la convocatoria.*

El número de empleos a generar se debe establecer de conformidad con el Manual de Operación del Fondo Emprender y el rubro contemplado en el plan de negocios o iniciativa empresarial no podrá ser invertido en otros rubros o gastos.

Artículo 2º. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 13º DEL ACUERDO 10 DE 2019. Modificar el artículo 13º del Acuerdo 10 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. DEBERES DE LOS EMPRENDEDORES. *Los beneficiarios del Fondo Emprender asumen los siguientes deberes:*

- 1. Mantener actualizada su información personal en el sistema de información del Fondo Emprender.*
- 2. Asistir oportunamente a las citaciones y capacitaciones asignadas dentro del proceso, como requisito para la postulación de su iniciativa empresarial o su proyecto.*
- 3. Informar las situaciones que puedan afectar la ejecución del proyecto, especialmente en lo referente a inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses.*
- 4. Mantener comunicación permanente con el equipo de las unidades de emprendimiento, así como la interventoría.*



ACUERDO No.

DE 2025

Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 0010 de 2019 “Por el cual se establece el Reglamento Interno del Fondo Emprender (FE) y deroga en su totalidad el Acuerdo 00006 de 2017”

5. Cumplir con el marco legal y regulatorio del Fondo Emprender, y demás normas vigentes.
6. Los beneficiarios del proyecto o de las iniciativas empresariales financiadas con los recursos del Fondo Emprender, deberán constituirse legalmente y/o registrarse en Cámara de Comercio o la entidad competente; o mantener actualizado y vigente el registro mercantil o el registro que corresponda, dependiendo de la naturaleza asociativa, incluidas las asociaciones campesinas y de economía popular conforme a lo dispuesto en los términos de referencia.
7. Realizar el control, gestión, representación para fines del proceso de interventoría, y en general dirección de la iniciativa empresarial o proyecto a desarrollar.
8. Ejecutar adecuadamente los recursos entregados por el Fondo Emprender.
9. Participar en las reuniones con la interventoría.
10. Subir la información pertinente al sistema de información del Fondo Emprender.
11. Dar dedicación exclusiva al desarrollo de su empresa, excepto cuando la jornada sea de estudio como en el caso de los aprendices, los cuales deberán atender las necesidades de la empresa en las jornadas diferentes a las de clase, y caso fortuito o fuerza mayor.
12. Verificar permanentemente la información publicada en el sistema de información del Fondo Emprender.
13. Atender los requerimientos de los actores del Fondo Emprender en los términos y condiciones establecidas.

Artículo 3º. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 44º DEL ACUERDO 10 DE 2019. Modificar el artículo 44º del Acuerdo 10 de 2019, el cual quedará así:

“Artículo 44. Recursos. Los recursos asignados estarán de acuerdo con el plan de inversión que se proponga para fortalecer el proyecto o la iniciativa empresarial, atendiendo los criterios establecidos en el Manual Operativo del Fondo Emprender, y conforme a la siguiente distribución:

1. Para el caso de iniciativas empresariales individuales:
 - a. Si la iniciativa empresarial o el plan de negocio genera o retiene mínimo (1) empleo formal y directo, el monto de los recursos solicitados será máximo hasta de cuarenta y dos (42) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
 - b. Si el plan de negocio genera o retiene mínimo tres (3) empleos formales y directos, el monto de los recursos solicitados será máximo hasta de cincuenta y seis (56) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
 - c. Si el plan de negocio genera o retiene mínimo cinco (5) o más empleos formales y directos, el monto de los recursos solicitados será máximo hasta setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
2. Para el caso de las asociaciones de aprendices y egresados del SENA, iniciativas asociativas y cooperativas de las personas que integran la economía popular, y demás formas asociativas o



ACUERDO No.

DE 2025

Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 0010 de 2019 “Por el cual se establece el Reglamento Interno del Fondo Emprender (FE) y deroga en su totalidad el Acuerdo 00006 de 2017”

cooperativas de los campesinos, se otorgará recursos hasta el noventa por ciento (90%) del valor del plan de negocio o iniciativa empresarial, así:

- a. Si la asociación se encuentra integrada entre mínimo cinco (5) y hasta nueve (9) asociados o socios, el monto de los recursos solicitados será entre doscientos (200) hasta doscientos noventa y nueve (299) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y genera o retiene mínimo siete (7) empleos formales y directos.*
- b. Si la asociación se encuentra integrada entre mínimo diez (10) y hasta catorce (14) asociados o socios, el monto de los recursos solicitados será entre trescientos (300) hasta trescientos noventa y nueve (399) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y genera o retiene mínimo ocho (8) empleos formales y directos.*
- c. Si la asociación se encuentra integrada entre mínimo quince (15) o más asociados o socios, el monto de los recursos solicitados será entre cuatrocientos (400) hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y genera o retiene mínimo diez (10) empleos formales y directos.*

3. Para el caso de las asociaciones y cooperativas campesinas, se otorgará recursos hasta el noventa por ciento (90 %) del valor del plan de negocio o iniciativa empresarial, así:

- a. Si la asociación se encuentra integrada entre mínimo veinte (20) asociados o socios, el monto de los recursos solicitados será entre cuatrocientos (400) hasta seiscientos (600) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y genera o retiene mínimo siete (7) empleos formales y directos.*
- b. Si la asociación se encuentra integrada entre mínimo veintiún (21) y hasta veintiséis (26) asociados o socios, el monto de los recursos solicitados será entre seiscientos (600) hasta novecientos (900) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y genera o retiene mínimo ocho (8) empleos formales y directos.*
- c. Si la asociación se encuentra integrada entre mínimo veintisiete (27) o más asociados o socios, el monto de los recursos solicitados será entre novecientos (900) hasta mil cien (1.100) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y genera o retiene mínimo diez (10) empleos formales y directos.*

Parágrafo. *El monto para financiar para cada plan de negocio o iniciativa empresarial se establece conforme a los salarios mínimos legales mensuales vigentes que rigen a la fecha de la apertura de la convocatoria.*

El número de empleos a generar se debe establecer de conformidad con el Manual de Operación del Fondo Emprender y el rubro contemplado en el plan de negocios o iniciativa empresarial no podrá ser invertido en otros rubros o gastos.

ARTÍCULO 4°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, modifica los artículos 10, 13 y 44 del Acuerdo 10 de 2019, deroga las demás normas o disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 5°. DIVULGACIÓN. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el presente Acuerdo se publicará en el Diario Oficial y posteriormente, en la página web del SENA.



ACUERDO No. DE 2025

Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 0010 de 2019 *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Fondo Emprender (FE) y deroga en su totalidad el Acuerdo 00006 de 2017”*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

Antonio Eresmid Sanguino Páez
Ministro del Trabajo
Presidente Consejo Directivo Nacional

Manuela Valentina García Cano
Secretaria General del SENA
Secretaria del Consejo

Vo.Bo. *Elsa Aurora Bohórquez Vargas - Directora de Empleo y Trabajo (E)*
Revisó: *Julián Ricardo Gómez Ávila - Director Jurídico*
Genny Andrea García Pereira – Coordinadora Nacional de Emprendimiento
Martha Bibiana Lozano Medina - Coordinadora Grupo de Conceptos Jurídicos y Producción Normativa
Roosevelt Castrillón Valdés – Contratista Grupo de Conceptos Jurídicos y Producción Normativa
Proyectó:



PROCESO					
GESTIÓN JURÍDICA					
NOMBRE DEL FORMATO					
FORMATO DE MEMORIA JUSTIFICATIVA					
Pública	X	Pública clasificada		Pública reservada	

1. Proyecto de Normatividad	Proyecto de Acuerdo, “por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 0010 de 2019”
2. Dependencia o Grupo responsable	Dirección de Empleo y Trabajo
3. Fecha de elaboración	24 de julio de 2025
4. Documentos base aportados	Proyecto de Acuerdo Memoria justificativa

I. ANTECEDENTES y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

1. ANTECEDENTES:

La Ley 789 de 2002 “**Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo.**” En el artículo 40 crea el Fondo Emprender, como una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), administrada por esta Entidad, cuyo objeto exclusivo es la financiación de iniciativas empresariales que son desarrolladas por aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales que su formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones que para los efectos legales, sean reconocidas por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen.

En el caso de las asociaciones estas tendrán que estar compuestas mayoritariamente por aprendices.

Así mismo, el Fondo Emprender, la normatividad ha previsto que el Fondo Emprender se registrará por el Derecho privado, y que su presupuesto estará conformado por la monetización de la cuota de aprendizaje de que trata el artículo 34 de la Ley 789 de 2002, así como por los aportes del presupuesto general de la nación, recursos financieros de organismos de cooperación nacional e internacional, recursos financieros de la banca multilateral, recursos financieros de organismos internacionales, recursos financieros de fondos de pensiones y cesantías y recursos de fondos de inversión públicos y privados.

Ahora bien, el Decreto 934 de 2003, “**Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo Emprender (FE)**”, en el artículo 4, le asigna al Consejo Directivo Nacional del SENA, la administración del Fondo Emprender, el cual contará adicionalmente con una Dirección Ejecutiva a cargo del Director General del SENA o su delegado quien velará por el adecuado cumplimiento y desarrollo de su objeto.

A su vez, el artículo 5 del Decreto 934 de 2003, faculta al Consejo de Administración del Fondo Emprender- FE, el cumplimiento de las siguientes funciones: “1. Definir las políticas, las estrategias



y los proyectos generales bajo los cuales operará administrativa y financieramente el Fondo. 2. Definir la calidad y los requisitos que deben acreditar los destinatarios de la financiación. 3. Aprobar las modalidades de financiación, los montos, las formas de pago, los plazos, los requisitos, las tasas de interés, las garantías, las condonaciones, los descuentos, las condiciones para cofinanciación, los períodos de gracia, las sanciones, las multas, los nuevos productos y la decisión de inversión en otros fondos de acuerdo con lo presentado por el Director del Fondo Emprender FE. 4. Definir los criterios de priorización para la financiación de los proyectos empresariales y establecer las bases de ponderación de los mismos. 5. Aprobar el manual de financiación el cual contemplará las condiciones básicas para la entrega de los recursos y los criterios de priorización para la financiación de los proyectos empresariales. 6. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo Emprender FE. 7. Aprobar los estados financieros del Fondo Emprender FE. 8. Determinar las operaciones para cuya ejecución la Dirección del Fondo requerirá su autorización previa. 9. Adoptar los reglamentos internos del Fondo que sean necesarios para su eficiente y eficaz gestión. 10. Las demás que le sean inherentes como órgano de administración del Fondo.”

Asimismo, el Decreto número 1072 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”, en el capítulo 4, compila las disposiciones relacionadas con el Fondo Emprender y en el artículo **2.2.6.4.3.** determina que la decisión de financiación de los proyectos o iniciativas empresariales será adoptada por el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Aprendizaje, (SENA), en su calidad de Consejo de Administración del Fondo.

Además, el Decreto 1072 de 2015, en el artículo 2.2.6.4.2, dispone que el Consejo de Administración del Fondo Emprender - FE, debe tener en cuenta los siguientes criterios para la priorización de los proyectos o iniciativas empresariales, a saber:

- “1. Número de empleos directos o indirectos generados con la iniciativa empresarial.
2. Estudio de mercado.
3. Sostenibilidad del proyecto.
4. Iniciativas empresariales que generen desarrollo en los departamentos y regiones con menor grado de crecimiento empresarial e industrial.
5. Los demás criterios de elegibilidad determinados por el Consejo de Administración.

Parágrafo. El Servicio Nacional de Aprendizaje, (SENA), deberá elaborar el Manual Metodológico para el diseño, formulación, evaluación, seguimiento y control de los proyectos empresariales de que trata el presente capítulo.”

Dichas disposiciones normativas fueron tenidas en cuenta en el Acuerdo 0010 de 2019 mediante el cual el Consejo Directivo Nacional del SENA, adoptó el Reglamento Interno del Fondo Emprender - FE.

Por otra parte, la Ley 2294 de 2023, “por el cual se expide el plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia Potencia Mundial de la Vida” tiene como objeto sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas y la búsqueda de una



oportunidad para que todos vivan una vida digna basada en la justicia, es decir en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa en común.

Bajo estos parámetros, se incluyeron como actores diferenciales para el cambio, la población colombiana en todas sus diversidades para lograr una transformación a una sociedad inclusiva y e incluye como actores de esta transformación a las mujeres, la comunidad LGBTQ+, las víctimas, las niñas y los niños, las comunidades étnicas, los jóvenes, las personas con discapacidad y la comunidad campesina.

De igual forma el artículo 2 ibidem, determina que el documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida” y sus anexos hacen parte integral del Plan Nacional de Desarrollo.

Es así como en las bases del Plan Nacional de Desarrollo se estableció:

(...) e. Trabajo decente y empleo rural en el campo colombiano

Para mejorar la calidad de vida y responder a sus particularidades productivas, se desarrollarán lineamientos para el trabajo en las zonas rurales en coordinación con las autoridades territoriales, que se ajusten a la oferta de formación para el trabajo y el emprendimiento y se diseñará un modelo de aseguramiento y protección de riesgos laborales. Se buscará que las y los trabajadores del campo accedan a los bienes y servicios del sistema de subsidio familiar, y se fomentará el acceso al subsidio de vivienda. Se fortalecerán el Plan Progresivo de Protección Social y de Garantía de Derechos de los Trabajadores Rurales y el Plan Nacional de Fomento a la Economía solidaria y Cooperativa rural.

A través de la estrategia CampeSENA, se crearán mecanismos de caracterización o autorreconocimiento y atención diferencial, integral e incluyente para las campesinas y campesinos. Se reconocerán y certificarán los conocimientos, aprendizajes, habilidades y destrezas adquiridos a lo largo de la vida campesina, y se ofrecerá formación pertinente y flexible. Se estimularán emprendimientos productivos y se adoptará una línea de formación continua y especializada para el fomento de la economía campesina y las organizaciones que la integran. En este proceso de inclusión se le dará prioridad a las zonas aledañas a los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación.

Finalmente, atender las necesidades de los pobladores del campo, especialmente los jóvenes, implicará el diseño y ejecución de programas y proyectos integrales de desarrollo rural no agropecuarios que generen ingresos y empleo a partir de las potencialidades de cada territorio.

7. Reconocimiento e impulso a la Economía Popular y Comunitaria (EP)

La economía popular se refiere a los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (domésticas o comunitarias) desarrolladas



por unidades económicas de baja escala (personales, familiares, micronegocios o microempresas), en cualquier sector económico. Los actores de la EP pueden realizar sus actividades de manera individual, en unidades económicas, u organizados de manera asociativa. El impulso a la economía popular parte de una comprensión de sus dinámicas intrínsecas. Estas actividades generan valor social y económico significativo, y una vez entendido su funcionamiento y lógica de acción, se implementarán mecanismos que contribuyan a su crecimiento y productividad.

a. Política pública para la economía popular (EP)

El Gobierno Nacional establecerá el Consejo de la Economía Popular como una instancia de coordinación y formulación de una política pública para el fortalecimiento de la economía popular bajo los siguientes pilares: (i) marco institucional para su inclusión socioeconómica y sociocultural que fortalezca su capacidad de generación de ingresos; (ii) reconocimiento, caracterización y visibilización de su magnitud y aporte a la sociedad tanto en las actividades económicas de mercado como no mercantiles o comunitarias; (iii) diseño de alianzas público – populares con el fin de constituir instancias de representación colectiva para la interlocución con el Estado y otros actores; y (iv) procesos de participación vinculantes con actores de la EP, que reconozca sus realidades, y a partir de allí se formulen las políticas públicas que les beneficie.

b. Sostenibilidad y crecimiento de las unidades económicas y formas de asociatividad de la EP

*Para contribuir con la sostenibilidad e incentivar el crecimiento económico de las unidades de la EP, **se promoverá asistencia integral que permita fortalecer su capacidad asociativa, organizativa, técnica, productiva y de comercialización.** Se impulsará su participación en la economía digital y se implementarán las herramientas de mejora regulatoria necesarias para crear marcos eficientes, eficaces y flexibles que les permitirán participar en actividades productivas mediante las compras públicas que incluyen, la habilitación para contratar por parte de entidades públicas con unidades de la economía popular y comunitaria; **también mediante asociaciones de iniciativa público popular como instrumento de asociación para el desarrollo de proyectos de infraestructura entre entidades públicas y asociaciones de origen popular y comunitario en sus territorios; la implementación de sistemas dinámicos de adquisición, entre otros.***

e. Economía popular en el campo colombiano.

*Se promoverá la economía popular en territorios rurales **mediante el acompañamiento y fortalecimiento de procesos asociativos y de cooperativismo.** Se estimularán los diversos tipos de organizaciones con el fin de facilitar su inserción a procesos productivos de desarrollo agropecuario y/o rural. **Se apoyará a las personas trabajadoras de la economía popular mediante acciones como:** i) incentivar la creación de huertas familiares y comunitarias; ii) recuperación los medios de vida y subsistencia de las personas trabajadoras ante situaciones de riesgo, desastre o emergencia; **iii) impulso la creación de organizaciones sociales y solidarias.**
(...)*

6. Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida



1. Oportunidades para que las juventudes construyan sus proyectos de vida

*Las juventudes tendrán progresivamente acceso a oportunidades para construir sus proyectos y planes de vida desde el buen vivir. **Se reconocerá y respetará su diversidad desde todas dimensiones:** territoriales, según su género, pertenencia étnico racial y **campesina**, condición migrante, orientaciones sexuales e identidades de género diversas y discapacidades.*

(...)

Habrán incentivos y apoyos directos a los jóvenes campesinos asociados, productores agropecuarios y/o pesqueros, como la titulación de predios, innovación tecnológica, promoción de agroecología, generación de circuitos y encadenamientos productivos, entre otras, en el marco de la política rural.

*Se estimularán líneas especiales de crédito, que promuevan MiPymes, empresas digitales y disruptivas, culturales e intensivas en conocimiento en el campo y la ciudad. Adicionalmente, **se ejecutarán estrategias productivas para la economía popular, solidaria y asociativa**. Además, se promoverá la estrategia nacional de Casas de la Juventud”. (Negrilla y cursiva fuera de texto)*

Conforme a lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, el Consejo Directivo Nacional del SENA, como administrador del Fondo Emprender, planteó una estrategia con el propósito de brindar atención articulada y focalizada a las campesinas y campesinos, de tal manera que accedan a los programas de formación y demás servicios institucionales de la entidad.

Es así como se expide el Acuerdo 002 de 2023 y se crea la línea especial para las campesinas y campesinos en la estrategia CampeSENA, quienes de manera individual o asociada pueden presentar un proyecto para la estructuración de su unidad productiva, modelo y/o plan de negocio.

De ahí que el Acuerdo 002 de 2023, adicionó el Capítulo XI al Acuerdo 0010 de 2019 “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Fondo Emprender (FE)*”.

Por otra parte, el Consejo Directivo Nacional del SENA, expidió el Acuerdo 003 de 2024, *por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo número 0010 de 2019 y se deroga el Acuerdo número 003 de 2020*”.

El precitado Acuerdo 003 de 2024, tiene como objeto modificar el artículo 7, beneficiarios, el numeral 6 del artículo 13 relacionado con los deberes de los beneficiarios, se deroga el Acuerdo 003 de 2020 y en el artículo 3, se adiciona el capítulo X, línea de fortalecimiento empresarial, como parte integral del Acuerdo 10 de 2019.



Ahora bien, la Ley 2466 de 2025 “Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una Reforma Laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”, en el artículo 23, monetización de la cuota de aprendizaje, modifica el artículo 34 de la Ley 789 de 2002 y dispuso:

“Artículo 34. Monetización de la cuota de aprendizaje. Las empresas obligadas a cumplir la cuota de aprendizaje de acuerdo con los artículos anteriores tendrán que cancelar al SENA un valor mensual que corresponderá a uno punto cinco (1,5) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) SMLMV por cada aprendiz que no contraten. En caso de que la monetización sea parcial, esta será proporcional al número de aprendices que dejen de hacer la práctica para cumplir la cuota mínima obligatoria”.

Parágrafo 1°. Los recursos de la monetización se destinarán en un veinticinco por ciento (25%) específicamente a apoyos destinados a las y los aprendices del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), como un estímulo para favorecer su permanencia en los procesos formativos. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), establecerá los programas de apoyos que se requieran, dando prioridad a las y los aprendices que se encuentren en situación de pobreza extrema, pobreza moderada y vulnerabilidad y adoptará los enfoques diferenciales necesarios para asegurar que los apoyos sean destinados a los segmentos de aprendices con mayor riesgo de deserción. Estos apoyos serán de hasta un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV), por mes. El veinticinco por ciento (25%) será destinado para ampliar la cobertura de la educación técnica, tecnológica y de formación para el trabajo dirigida a los jóvenes rurales, a través del fortalecimiento de la presencia territorial del SENA en los municipios. Para tal efecto, el SENA podrá celebrar convenios con instituciones educativas rurales, entes territoriales y organizaciones comunitarias, que permitan llevar programas técnicos y tecnológicos directamente a los territorios, evitando el desplazamiento de los jóvenes hacia centros urbanos. **El cincuenta por ciento (50%) restante de los recursos se destinará para los propósitos legales y reglamentarios del Fondo Emprender a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).**

En todo caso, el SENA deberá rendir un informe anual a las comisiones séptimas del Congreso sobre los beneficiarios y la asignación de estos recursos, remitiendo copia a la Contraloría General de la República.

Parágrafo 2°. El Fondo Emprender financiará de manera prioritaria iniciativas productivas, unidades productivas, unidades económicas, modelos o planes de negocios formulados por asociaciones de aprendices y/o de egresados del SENA. Adicional a las fuentes actuales de financiación, el Fondo podrá recibir recursos de entidades y fondos de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial, a través de convenios de cofinanciación o proyectos de inversión dirigidos a fortalecer el emprendimiento en sus distintas modalidades. **También podrán ser beneficiarios del Fondo Emprender las asociaciones de los campesinos, las campesinas y las iniciativas asociativas y cooperativas de las personas que integran la economía popular, siempre que estas iniciativas productivas, unidades económicas, modelos o planes de negocios cumplan con los términos de referencia establecidos para las convocatorias públicas.”** (Negrilla y cursiva fuera de texto).



Por lo anterior, es necesario entrar a modificar la normatividad aplicable al Fondo Emprender en el sentido de incluir las disposiciones contenidas parágrafo 2 de la Ley 2466 de 2025 como a la economía popular, conforme a lo previsto en las bases del Plan Nacional de Desarrollo.

2. RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

Tal como se manifestó anteriormente, el Acuerdo 010 de 2019, establece el reglamento Interno del Fondo Emprender (FE), situación por la cual se hace necesario ajustar el reglamento conforme a los postulados normativos dispuestos en la Ley 2466 de 2025, y así mismo dar cumplimiento a lo previsto en las bases del Plan Nacional de Desarrollo adoptadas en el artículo 2 de la Ley 2294 de 2023.

Es de resaltar que las nuevas previsiones que se incluye no solo contemplan las disposiciones de la reforma laboral, sino que se busca consolidar un Fondo Emprender más inclusivo y de mayor impacto, capaz de mantener su vocación histórica de apoyar a personas emprendedoras individuales, pero también de potenciar el alcance hacia asociaciones campesinas, cooperativas de economía popular, aprendices y egresados del SENA.

Además, en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026, “*Colombia, Potencia Mundial de la Vida*”, en el acápite “2. Seguridad humana y justicia Social”, se busca la reconversión laboral y transformación productiva del país transformando la economía productiva en términos de capital humano y mayor acceso de oportunidades de generación de ingresos y se implementa mecanismos que le permitan a los individuos: “(...) ***“(d) tener seguridad y autonomía económica gracias a estrategias de reconversión laboral. Para promover la inclusión productiva, se potenciará la economía popular y cooperativa, así como otras iniciativas productivas de la ciudadanía.”***¹

También, el componente, “***e. iniciativas productivas, acceso al financiamiento amplio y educación financiera***”. ***“Se requiere avanzar en la democratización del crédito, comenzando por una buena educación financiera, y ofreciéndole a los beneficiarios información adecuada. Para esto, se facilitará la educación y el acceso a los productos financieros y la portabilidad entre proveedores de estos. Se establecerán planes de crédito barato, y se les ofrecerá un mayor acompañamiento a las iniciativas productivas de los jóvenes. Se implementarán sociedades de garantías recíprocas, especialmente para las unidades de menor tamaño, que accederán a instrumentos de financiación con tasas bajas, financiación a la nómina, entre otras facilidades financieras. Asimismo, se implementarán estrategias dirigidas a fomentar el financiamiento empresarial sostenible y con acompañamiento técnico para iniciativas productivas con impacto social. (...) Igualmente, promoverá la profundización del fondeo entre intermediarios financieros, como las cooperativas, y también los fondos de empleados, a través de la banca de segundo piso. Así mismo mejorará los esquemas de protección al consumidor financiero, con el propósito de reducir las asimetrías de información. (negrilla y cursiva fuera de texto)***

¹ Bases del Plan Nacional de Desarrollo, 3. Expansión de las capacidades, Página 63.



Por lo tanto, le corresponde al Fondo Emprender contribuir el tejido empresarial del país con empresas sostenibles y rentables y de esta manera genera más oportunidades de ingresos y autonomía económica mediante la inclusión productiva de la economía popular, cooperativas y de las asociaciones de campesinos y campesinas.

Así mismo, se busca financiar asociaciones que permitan impactar simultáneamente a múltiples socios que comparten una causa productiva o que articulan diversas iniciativas en torno a objetivos comunes.

De esta manera, se fortalece el tejido social como las redes empresariales territoriales, promoviendo autoempleos, empleos formales, inclusión productiva y desarrollo económico sostenible.

El ajuste en los rangos de apoyo económico también responde al objetivo de incluir en el Fondo Emprender los diferentes modelos asociativos, donde los montos requeridos por iniciativa son superiores a los de un emprendimiento individual, pero su capacidad de generar empleo formal y cohesión productiva es mucho mayor. Con ello, el Fondo Emprender se convierte en un instrumento estratégico no solo para fomentar empresas sostenibles, sino también para fortalecer cadenas de valor y promover el arraigo productivo en comunidades rurales y de economía popular.

Este cambio, sustentado en el contexto económico actual, las cifras de impacto laboral que se precisarán más adelante y el marco normativo vigente, permitirá que los recursos del Fondo Emprender generen beneficios colectivos más amplios y duraderos, al tiempo que mantiene su cobertura a emprendedores individuales y asegura un equilibrio en la atención de las poblaciones priorizadas.

A continuación, se exponen los elementos sociales, económicos y normativos que justifican la incorporación de las asociaciones dentro de la reglamentación del Fondo Emprender; factores que no solo evidencian que existe un contexto propicio para establecer nuevos criterios para la financiación de proyectos o iniciativas empresariales que por mandato legal corresponde financiar Fondo, sino que permiten que uno de los ejes de la Ley 2466 de 2025, su enfoque en la inclusión productiva y la priorización de asociaciones campesinas, de economía popular, de aprendices y egresados del SENA, se materialice en la normativa interna del Fondo Emprender.

De esta forma, se garantiza que el Fondo no se limite a ser un instrumento de apoyo tradicional a emprendedores individuales, sino que evolucione hacia un mecanismo con mayor impacto social y territorial, capaz de dinamizar economías locales y beneficiar colectivamente a comunidades organizadas:

1. Marco Normativo y Justificación de la Inclusión de Asociaciones en el Fondo Emprender

La Ley 2466 de 2025, en su **artículo 23, parágrafo 2**, establece que el Fondo Emprender **financiará de manera prioritaria iniciativas productivas, unidades económicas, modelos o planes de**



negocio formulados por asociaciones de aprendices y egresados del SENA, y que podrán ser beneficiarias las asociaciones de campesinos, campesinas y de economía popular, siempre que estas iniciativas cumplan con los términos de referencia de las convocatorias públicas.

Con base en este mandato, la presente modificación del Acuerdo 010 de 2019 incorpora ajustes normativos que **operacionalizan dicha priorización**, asegurando que:

- Las asociaciones campesinas, de economía popular, de aprendices y de egresados del SENA sean reconocidas expresamente como beneficiarias del Fondo Emprender, en igualdad de condiciones con los emprendedores individuales.
- Se definan rangos y topes de financiación diferenciados para planes asociativos, que reconozcan su mayor escala operativa y capacidad de impacto social y económico, en función del número de socios y de los empleos formales que generen.
- Se establezcan requisitos mínimos de formalización, como el registro mercantil o equivalente, para garantizar la trazabilidad, la legalidad y la sostenibilidad de las asociaciones financiadas.

Este marco normativo no solo materializa lo dispuesto por la Ley 2466 de 2025, sino que permite que el Fondo Emprender que desde su alcance histórico se ha centrado en emprendedores individuales pero se busca trascender en la asociatividad convirtiéndose en un instrumento más inclusivo y de mayor impacto territorial, al canalizar recursos hacia colectivos que generan empleo formal, fortalecen cadenas de valor locales y contribuyen a la cohesión social y económica de las comunidades rurales y populares.

2. Inclusión productiva rural y territorial.

El Fondo Emprender reconoce a las asociaciones campesinas como beneficiarias priorizadas, permitiendo canalizar recursos hacia sectores históricamente excluidos del desarrollo empresarial formal. Esta inclusión permite canalizar recursos hacia sectores históricamente excluidos del desarrollo empresarial formal, que enfrentan barreras estructurales de acceso a crédito, capital semilla y mercados.

Con este enfoque, el Fondo contribuye a reducir brechas de ingresos y desigualdades sociales, promover el arraigo territorial y estimular la generación de ingresos sostenibles en zonas de alta ruralidad. Además, la financiación de asociaciones favorece que varios socios con una causa común o diferentes iniciativas productivas articuladas bajo un mismo objetivo trabajen colectivamente, potenciando la cohesión social y la creación de empresas más sólidas, con un impacto económico y social que trasciende lo individual.

Financiar asociaciones, además, potencia el efecto multiplicador de los recursos, al congrega varias personas e iniciativas en proyectos colectivos que promueven cohesión social y empresas más robustas, con un impacto económico y social que trasciende lo individual.

3. Fortalecimiento de la economía popular y dinamismo productivo.



Según el boletín del DANE, las actividades de agricultura, ganadería, pesca y silvicultura registraron un crecimiento del 7,1% en el primer trimestre de 2025, lo que demuestra un dinamismo económico en sectores clave que, sin embargo, siguen operando en condiciones de alta vulnerabilidad e informalidad.

La asignación de capital semilla a asociaciones y cooperativas permite escalar operaciones, fortalecer capacidades técnicas y productivas, formalizar empleos y ampliar la oferta de bienes y servicios, integrando a estas organizaciones en cadenas de valor locales, regionales y nacionales. De esta forma, el Fondo Emprender no solo impulsa el crecimiento de unidades productivas, sino que promueve la articulación territorial y la reactivación económica inclusiva, multiplicando el impacto de los recursos invertidos.

4. Formalización y sostenibilidad empresarial.

La obligatoriedad de contar con registro mercantil u otro registro pertinente garantiza la legalidad y trazabilidad de las organizaciones, facilitando su articulación con otros instrumentos de política pública, acceso a mercados diferenciados y obtención de cofinanciación de entidades públicas y privadas.

Este requisito facilita la articulación con otros instrumentos de política pública, el acceso a mercados diferenciados, la obtención de cofinanciación con entidades públicas y privadas y la inserción en procesos de compras públicas y privadas, aumentando la sostenibilidad de los emprendimientos financiados. Además, al promover la formalización, el Fondo contribuye a reducir la vulnerabilidad laboral y empresarial de las comunidades rurales y populares, fortaleciendo su proyección a largo plazo.

5. Contexto económico favorable.

El Banco de la República proyecta un crecimiento económico del 2,6% para 2025, acompañado de una inflación en descenso hacia el 4,4%, lo que configura un escenario de mayor estabilidad macroeconómica. En este contexto, la política monetaria menos restrictiva con una tasa de interés de referencia actualmente en 9,25% y en proceso de reducción facilita el acceso a crédito y mejora la viabilidad financiera de los proyectos productivos respaldados por el Fondo Emprender. Este entorno macroeconómico ofrece condiciones propicias para impulsar emprendimientos en zonas rurales y de economía popular, tradicionalmente más expuestas a la volatilidad y al acceso limitado a financiamiento.

6. Política monetaria y dinamización de la inversión.

La reducción progresiva de la tasa de interés de referencia abarata el costo del crédito y de la inversión privada, creando un entorno más competitivo y atractivo para capitalizar proyectos colectivos como asociaciones campesinas, cooperativas y unidades de economía popular. Estas organizaciones, que enfrentan barreras estructurales para acceder al sistema financiero tradicional, se benefician de un contexto que fomenta la inversión y facilita su integración en circuitos económicos más formales. Esto potencia el efecto del capital semilla del Fondo, al permitir que se combine con recursos privados o de cofinanciación territorial.

7. Recuperación progresiva de la demanda interna.

Los indicadores recientes de consumo privado e inversión productiva muestran una tendencia de recuperación que impulsa una mayor demanda de bienes y servicios, incluyendo productos agropecuarios, agroindustriales y servicios rurales. Este dinamismo abre oportunidades de mercado para pequeños productores, asociaciones y cooperativas que logren fortalecer su capacidad de oferta, mejorar sus procesos y vincularse a cadenas de valor regionales y nacionales.



El incremento en los montos por plan de negocio propuesto les permitirá escalar su operación para aprovechar esta recuperación económica y responder a la demanda creciente con estándares de formalización y sostenibilidad.

Justificación técnica de los montos, topes y requisitos de asociatividad derivados de la Ley 2466 de 2025

La Ley 2466 de 2025, en el párrafo 2 del artículo 23, dispone que el Fondo Emprender deberá priorizar el financiamiento de iniciativas productivas formuladas por asociaciones de aprendices y egresados del SENA, así como de asociaciones campesinas y de economía popular, siempre que cumplan con los términos de referencia de las convocatorias.

En cumplimiento de este mandato, y como resultado de los análisis técnicos, económicos y sociales efectuados por la Dirección de Empleo y Trabajo del SENA, se propone la modificación de los montos y topes de financiación previstos en el artículo 10 del Acuerdo 010 de 2019, diferenciando entre modalidades individuales y asociativas. Esta diferenciación se sustenta en los siguientes criterios:

1. Mínimo de 5 integrantes para considerarse asociativo

- Este umbral se basa en estándares de asociatividad reconocidos en la dinámica colombiana, que cuenta con umbrales para asociaciones de los Campesinos y la Economía popular, lo que responde a la necesidad de garantizar que el proyecto tenga una base social mínima que justifique el apoyo diferenciado del Fondo.
- Con menos de cinco personas, las iniciativas tienden a operar como microempresas familiares o individuales, cuya escala productiva y capacidad de generar empleos adicionales es reducida, por lo cual su tratamiento financiero se alinea mejor con la línea individual.
- A partir de cinco integrantes, se consolidan economías de escala en producción, adquisición de insumos y uso de activos, lo cual justifica topes de financiación más altos para viabilizar infraestructura y capital de trabajo proporcionales.

2. Asignación de recursos diferenciada por modalidad

Los topes para las modalidades asociativas combinan el tamaño del colectivo (número de socios) con la capacidad de generar empleos formales, manteniendo la lógica de la modalidad individual (que se basa solo en empleos), pero adaptándola a la realidad de las asociaciones, donde el alcance social y territorial se amplifica. Esto permite que las asociaciones tengan montos proporcionales a su tamaño y proyección económica, sin desincentivar la creación de empleo formal. A continuación, las modalidades para tener en cuenta para la modificación de los topes:



- **Modalidad individual:** se mantiene un esquema basado únicamente en la generación de empleos formales, dado que el impacto social está vinculado a cada emprendedor y sus trabajadores contratados.
- **Modalidad asociativa:** los topes combinan dos variables.
 - Número de socios activos en la asociación (indicador de alcance social y territorial).
 - Número de empleos formales comprometidos, que asegura el impacto económico directo.
- Este modelo reconoce que, aunque no todos los socios equivalen a empleos directos, cada socio es un potencial beneficiario que recibe ingresos, formación y acceso a activos colectivos, fortaleciendo el tejido social y productivo.

3. Relación directa entre número de socios, empleos y montos

- Las asociaciones de 20 o más integrantes, requieren mayores inversiones en activos productivos, logística y capital de operación, lo que eleva sus necesidades de capital semilla para operar de manera competitiva.
- Sin este ajuste, las asociaciones quedarían en desventaja frente a proyectos individuales, ya que los montos actuales (hasta 180 SMMLV) no alcanzan para sostener simultáneamente infraestructura básica, insumos y contratación formal, restringiendo su crecimiento y sostenibilidad.
- Los nuevos rangos de financiación permiten cubrir estos componentes sin sacrificar empleos, asegurando que la asociación pueda generar entre 7 y 10 empleos formales por proyecto, además de beneficiar a decenas de socios.

4. Mayor impacto social y económico de las asociaciones.

Una asociación puede agrupar desde 5 hasta más de 30 socios, implica que el capital semilla requerido por proyecto sea superior al de un plan individual para cubrir infraestructura, insumos y capital de trabajo a una escala mayor. Aunque el número de socios no equivale directamente a empleos, sí es un indicador del alcance colectivo del proyecto, pues cada socio es potencial beneficiario y contribuye al desarrollo del plan. Este modelo evita que los recursos se atomicen en múltiples proyectos de bajo alcance, promoviendo iniciativas colectivas con mayor sostenibilidad, generación de empleo formal y cohesión social, alineadas con la política de inclusión productiva del Plan Nacional de Desarrollo.

5. Impacto en el empleo formal.

En el esquema vigente del Acuerdo 010 de 2019, la capacidad de las asociaciones y emprendedores para generar empleo formal está limitada principalmente por los montos de



capital semilla asignados por plan. Actualmente, los planes de negocio comprometen en promedio entre 1 y 4 empleos formales por iniciativa, debido a que los recursos (hasta 180 SMMLV) deben destinarse también a activos productivos, insumos y gastos operativos, reduciendo la porción disponible para contratación de personal.

Un empleo formal para el año 2025 recibe un salario mínimo equivalente a \$1.423.500 mensuales, incluyendo prestaciones sociales (aprox. 47%), lo cual representa un costo aproximado de \$2.092.545 mensuales, es decir, \$25.110.540 al año por trabajador. Con los montos vigentes, la capacidad de cubrir más de uno o dos empleos adicionales por iniciativa es limitada, lo que restringe el impacto en generación de ingresos y empleo formal en comunidades rurales y de economía popular.

La nueva propuesta plantea aumentar los montos por plan para asociaciones campesinas y de economía popular, escalándolos según tamaño y número de asociados, de modo que sea posible financiar más empleos formales sin comprometer la operación del negocio. Con estos ajustes, el costo por empleo se optimiza, permitiendo generar más plazas con la misma inversión global y mejorar el impacto económico y social en las comunidades beneficiadas.

Este rediseño también responde a la naturaleza colectiva de los proyectos asociativos, que no solo buscan sostener un negocio individual, sino que integran varios socios o grupos con intereses productivos comunes, donde cada empleo formal generado contribuye a la estabilidad financiera de la asociación y al bienestar de sus miembros. De esta forma, una sola iniciativa asociativa puede generar impactos equivalentes o superiores a varias iniciativas individuales, tanto en generación de empleo como en cohesión social y territorial.

Asimismo, los nuevos topes escalonados por número de socios y empleos directos permiten que las asociaciones puedan estructurar planes de negocio más ambiciosos y sostenibles, capaces de retener talento local y profesionalizar sus operaciones, evitando la alta rotación y la informalidad que suelen caracterizar a las economías rurales y populares. Esta lógica no sustituye el criterio de generación de empleo formal (que sigue siendo obligatorio), sino que lo complementa con el criterio de alcance social y organizativo, reconociendo que el tamaño de la asociación influye en su capacidad de impactar a un mayor número de familias y comunidades.

Finalmente, este esquema se alinea con las metas de inclusión productiva del Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, que prioriza modelos empresariales colectivos como mecanismo para multiplicar los beneficios económicos y sociales de los programas de fomento. Así, los incrementos en los montos por plan no buscan financiar un menor número de empresas, sino fortalecer organizaciones que concentren más beneficiarios y generen un efecto multiplicador en la creación de empleo formal y en la reactivación económica de sus territorios.

Finalmente, es importante mencionar que, más allá del mandato de la Ley 2466 de 2025, el SENA ha consolidado líneas de acompañamiento y financiamiento dirigidas específicamente a asociaciones campesinas y a la economía popular, reconociendo que estos colectivos tienen un alto potencial de impacto social y económico. Este respaldo institucional, soportado en decisiones



técnicas y en una visión de desarrollo territorial inclusivo, facilita no solo el acceso a capital semilla y formación especializada, sino también la formalización, asociatividad y sostenibilidad empresarial de los emprendimientos rurales. Así, el Fondo Emprender se convierte en una herramienta estratégica para integrar el desarrollo económico con la equidad social, más allá de los ajustes normativos derivados de la reforma laboral.

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN NUMERAL 6 AL ARTÍCULO 13 DEL ACUERDO 010 DE 2019

Esta tiene como finalidad operacionalizar lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 23 de la Ley 2466 de 2025, que habilita a las asociaciones de campesinos, de economía popular, de aprendices y egresados del SENA como beneficiarias del Fondo Emprender, bajo los términos de referencia de las convocatorias. Aunque la Ley no detalla condiciones de constitución, resulta indispensable que el Fondo Emprender defina estándares mínimos de formalización y trazabilidad para garantizar la adecuada gestión de recursos públicos. Por ello, el numeral 146 establece que las asociaciones que accedan a la línea de creación deberán:

- Mantener vigente y actualizado su registro mercantil o registro equivalente según su naturaleza, asegurando transparencia en su operación y claridad en la estructura organizativa y societaria.
- Cumplir con las obligaciones legales aplicables a su forma jurídica, evitando riesgos de informalidad que comprometan la ejecución de los planes de negocio.
- Facilitar la fiscalización, seguimiento y control de los recursos entregados, ya que el registro formal permite un monitoreo integral de la entidad receptora y de sus socios.
- Alinear las asociaciones con los requisitos que ya se exigen a otros beneficiarios del Fondo Emprender, garantizando equidad en las reglas de acceso y evitando que la inclusión de asociaciones genere desequilibrios frente a emprendedores individuales.

Adicionalmente, este numeral responde a la necesidad de que las asociaciones financiadas puedan acceder a mercados formales y oportunidades de cofinanciación, pues la formalización es un requisito habitual para:

- Vincularse a cadenas de valor locales y nacionales.
- Participar en procesos de compras públicas y privadas.
- Acceder a programas complementarios de fortalecimiento empresarial ofrecidos por entidades públicas y privadas.

De esta manera, el numeral no crea requisitos arbitrarios, sino que traduce el mandato general de la Ley 2466 de 2025, en condiciones operativas claras, que protegen el uso de recursos públicos y aseguran que los emprendimientos colectivos financiados tengan una base legal sólida y potencial de sostenibilidad a largo plazo.

De otro lado, respecto a la modificación del artículo 13 del Acuerdo 10 de 2019, referente a los deberes de los emprendedores, se hace el ajuste en el sentido de incluir un numeral relacionado



con el deber de las asociaciones campesinas y de economía popular de mantener actualizado el registro mercantil cuando se presenten en la línea de fortalecimiento.

Finalmente, es necesario señalar que el Fondo Emprender siempre ha financiado solo el 90% del plan de negocio y no el 100% de los recursos solicitados, esto teniendo en cuenta que el emprendedor debe generar un aporte social del 10% tal y como lo señala el Acuerdo 10 de 2019 en el artículo 19 numeral 7, esto adicional hace parte de los indicadores de la condonación.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIEN VA DIRIGIDO

Aprendices y egresado SENA, asociaciones y cooperativas campesinas y cooperativas de la economía popular.

III. VIABILIDAD JURÍDICA

1. Análisis de normas que otorgan competencia para la expedición del acto.

El Decreto 934 de 2003, le otorga facultades al Consejo Directivo Nacional del SENA para reglamentar el Fondo Emprender, según lo dispuesto en los artículos 4° y 5° que determinan lo siguiente:

Artículo 4°. Administración y Dirección del Fondo Emprender - FE. La administración del Fondo Emprender - FE estará a cargo del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, quien ejercerá las funciones de consejo de administración del mismo. El Fondo Emprender - FE contará con una Dirección Ejecutiva a cargo del Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, o su delegado, quien velará por el adecuado cumplimiento y desarrollo de su objeto.

Artículo 5°. Consejo de Administración del Fondo Emprender - FE. El Consejo de Administración del Fondo Emprender - FE tendrá las siguientes funciones:

- 1. Definir las políticas, las estrategias y los proyectos generales bajo los cuales operará administrativa y financieramente el Fondo.*
- 2. Definir la calidad y los requisitos que deben acreditar los destinatarios de la financiación.*
- 3. Aprobar las modalidades de financiación, los montos, las formas de pago, los plazos, los requisitos, las tasas de interés, las garantías, las condonaciones, los descuentos, las condiciones para cofinanciación, los períodos de gracia, las sanciones, las multas, los*



	nuevos productos y la decisión de inversión en otros fondos de acuerdo con lo presentado por el Director del Fondo Emprender - FE. 4. Definir los criterios de priorización para la financiación de los proyectos empresariales y establecer las bases de ponderación de los mismos. 5. Aprobar el manual de financiación, el cual contemplará las condiciones básicas para la entrega de los recursos y los criterios de priorización para la financiación de los proyectos empresariales. 6. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo Emprender - FE. 7. Aprobar los estados financieros del Fondo Emprender - FE. 8. Determinar las operaciones para cuya ejecución la Dirección del Fondo requerirá su autorización previa. 9. Adoptar los reglamentos internos del Fondo que sean necesarios para su eficiente y eficaz gestión. 10. Las demás que le sean inherentes como órgano de administración del Fondo.” Además, el Decreto 249 de 2004, en el artículo 3, le asigna al Consejo Directivo Nacional del SENA, la función de “24. Decidir la financiación de los proyectos empresariales presentados al Fondo Emprender, de conformidad con la reglamentación que al efecto se expida.”
2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	Se busca incluir en la normatividad del Fondo Emprender los postulados del parágrafo 2 del artículo 23 de La Ley 2466 de 2025 “Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una Reforma Laboral para el trabajo decente y digno en Colombia” dicha disposición se encuentra vigente a la fecha.
3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o	Con la expedición de este Acuerdo se modifican los artículos 10º, 13º y 44º del Acuerdo 10 de 2019, lo que



sustituidas, estos efectos se producen con la expedición respectivo acto.	conllea derogar las normas o disposiciones que le sean contrarias.
4. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.	No se ha identificado jurisprudencia o decisión judicial que pueda tener impacto con la presente modificación.
5. Otras circunstancias jurídicas relevantes para la expedición del acto.	Ninguno
IV. IMPACTO ECONÓMICO DE LA DECISIÓN	
El proyecto de modificación de forma directa no implica una nueva carga o destinación de los recursos del Fondo Emprender.	
V. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	
Conforme a lo anterior, la reglamentación propuesta no implica una erogación presupuestal y no afecta los contratos y operaciones que en la actualidad viene desarrollando el Fondo.	
VI. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN	
Las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo no tendrán impacto alguno en el medioambiente, ni en el patrimonio cultural de la Nación.	
VII. CONSULTAS y PUBLICIDAD	
1. Consulta previa: No requiere. 2. Publicidad: en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1609 de 2015, el proyecto del presente acto administrativo se publicó en la página web del SENA por el término de cinco días para comentarios del público, entre el 31 de julio y el 4 de agosto de 2025. Las observaciones y sugerencias recibidas fueron debidamente analizadas e incorporadas de acuerdo con su pertinencia, así como la emisión de respuesta a quien la formuló.	
VIII. ASPECTOS ADICIONALES RELEVANTES	
No requiere.	
IX. RAZONES PARA EXPEDIR NUEVO ACTO E IMPACTO EN LA SEGURIDAD JURÍDICA	
La presente modificación del Acuerdo 0010 de 2019 busca ajustar la normatividad interna del Fondo Emprender, en el sentido de incluir la asociatividad frente a la reforma laboral y se hace un análisis del impacto normativo y las razones por la cual se requiere hacer el ajuste lo cual brinda una seguridad jurídica a los sujetos a quien va dirigida esta reglamentación.	
X. SÍNTESIS DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y DE LOS GRUPOS DE INTERÉS AL PROYECTO ESPECIFICO DE REGULACIÓN	
XI. INFORME GLOBAL CON LA EVALUACIÓN POR CATEGORÍAS, DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERÉS	
En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con del Decreto 270 de 2017, el informe global con la evaluación por categorías,	



posterior al vencimiento de participación ciudadana se publica en la sección de transparencia y acceso a la información se publica en la página web del SENA el 31 de julio de 2025.

XII. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1609 de 2015 Y EL DECRETO No. 270 DE 2017:

SI X NO

XIII. ANEXOS

Informe de observaciones y respuestas	X
Otro ¿Cuál?	(Marque con una x)

Elsa Aurora Bohórquez Vargas
Delegado(a) Dirección ejecutiva Fondo Emprender

Proyectó y Revisó: Genny Andrea García Pereira – Coordinadora Nacional de Emprendimiento.